



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.621

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060222530	Abril 20 de 2018	3	060222534	Abril 20 de 2018	18
060222531	Abril 20 de 2018	8	060222535	Abril 20 de 2018	23
060222532	Abril 20 de 2018	11	060222537	Abril 20 de 2018	32
060222533	Abril 20 de 2018	15	060222538	Abril 20 de 2018	36



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060222530

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza la Educación Formal de Adultos en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO** del Municipio de La Ceja – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La Resolución Departamental N° 00528 del 23 de enero de 2003, estableció en su



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Artículo 2° “Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO** ubicada en el Municipio de La Ceja y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados de 6° a 9°, Media Académica, grados 10° y 11° y Media Técnica, grados 10° y 11. Especialidades: Electricidad, Electrónica, Informática, Artes y Medio Ambiente. Bajo una sola administración.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2017020078905 del 22 de diciembre de 2017, “Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud del señor rector de la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, del municipio de La Ceja y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° 00528 del 23 de enero de 2003, emite concepto técnico favorable para aprobación de la educación formal para adultos en las jornadas nocturnas y sabatino dominical a la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja (DANE 105376000211).

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza la Educación Formal de Adultos en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO** del Municipio de La Ceja – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a partir del año 2018 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO** del Municipio de La Ceja – Antioquia, para ofrecer la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III** y **CLEI IV** y Media Académica **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial del Municipio de La Ceja – Antioquia, con código **DANE 105376000211**, la cual ofrecerá la Educación Formal para Adultos en Jornada Nocturna e implementara el programa sabatino – dominical

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO** del Municipio de La Ceja – Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO** del Municipio de La Ceja – Antioquia deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO** del Municipio de La Ceja – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO** del Municipio de La Ceja – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de La Ceja. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Abril de 2018	 JORSE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERISITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060222531

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *“acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.*

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 20170100046479 del 08 de febrero de 2017, la señora Margarita Arias Rodríguez en su calidad de Representante legal del Politécnico San Judas Tadeo, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de Licencia y registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Al oficio anterior se le dió respuesta mediante radicado 2017030060325 del 29 de Marzo de 2017; en el cual se manifiesta las precisiones que debe realizar para la continuación del trámite descrito.

Siguiendo con el trámite y mediante radicado 2017010279352 de 31 de Julio de 2017, la Representante legal Margarita Arias Rodríguez, solicita la revisión de las observaciones realizadas por la dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, el cual al ser evaluado se constató que no ajustaron algunas de las recomendaciones emitidas mediante el radicado 2017010279352 de 31 de Julio de 2017.

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, el solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de obtención de Licencia, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda al Politécnico San Judas Tadeo, que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento al **Politécnico San Judas Tadeo**, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en los municipios de Andes, Amalfi, Carepa, Caracolí, Copacabana, Cocorná, El Carmen, Guarne, Granada, La Ceja, Nariño, San Carlos, Santa Fe De Antioquia, Sopetrán Y Yolombó del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la señora **Margarita Arias Rodríguez** en su calidad de Representante legal del **Politécnico San Judas Tadeo**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060222532

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S132041 del 12 de noviembre de 2014 en el sentido de desagregar la sedes **C.E.R CASCAJALA, C.E.R. EL ENCANTO, C.E.R SALAZAR, C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA, C.E.R ALTAVISTA, C.E.R SOLEDAD** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA** del Municipio de Caicedo – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO LA MANGA (DANE 205125000127)**, del Municipio de Caicedo - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 132041 del 12 de noviembre de 2014, concede reconocimiento de carácter oficial, y anexa las sedes **C.E.R CASCAJALA**, código **DANE 205125000160**, **C.E.R LA NOQUE**, código **DANE 205125000241**, **C.E.R EL ENCANTO**, código **DANE 205125000089**, **C.E.R ALTAVISTA**, código **DANE 205125000224**, **C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA**, código **DANE 205125000330**, **C.E.R SALAZAR**, código **DANE 205125000054**, **C.E.R SOLEDAD**, código **DANE 205125000313**, y se autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de preescolar, Grado Transición; Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° al 5° y Secundaria



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Grados 6° a 8°, bajo la metodología tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020003696 del 25 de enero de 2018, emite concepto técnico para efectos de que se adelante proceso de “*Modificar la Resolución N° 132041 del 12/11/2014, en el sentido de desagregar del C.E.R LA MANGA, código DANE 205125000127, las sedes C.E.R CASCAJALA, código DANE 205125000160, la sede C.E.R EL ENCANTO, código DANE 205125000089, la sede C.E.R SALAZAR, código DANE 205125000054, C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA, código DANE 205125000330, C.E.R ALTAVISTA, código DANE 205125000224, C.E.R SOLEDAD, código DANE 205125000313 y anexarlas a la I.E.R EL HATO, código DANE 205125000062.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes **C.E.R CASCAJALA, C.E.R. EL ENCANTO, C.E.R SALAZAR, C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA, C.E.R ALTAVISTA, C.E.R SOLEDAD** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA** del municipio de Caicedo – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S132041 del 12 de noviembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **C.E.R CASCAJALA**, código **DANE 205125000160**, la sede **C.E.R EL ENCANTO**, código **DANE 205125000089**, la sede **C.E.R SALAZAR**, código **DANE 205125000054**, **C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA**, código **DANE 205125000330**, **C.E.R ALTAVISTA**, código **DANE 205125000224**, **C.E.R SOLEDAD**, código **DANE 205125000313**, del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA**, código **DANE 105125000254** del municipio de Caicedo - Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° S132041 del 12 de noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA** del Municipio de Caicedo – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA**, del Municipio de Caicedo - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caicedo - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica Abril 16 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060222533

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S132683 del 18 de noviembre de 2014 en el sentido de incluir la prestación del servicio educativo en la Jornada Completa en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XI** del Municipio de La Unión - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° S132683 del 18 de noviembre de 2014, estableció en su Artículo 2° “Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XI** ubicada en el Municipio de La Unión y autorizarla para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI. ”

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (sede Principal: Mañana y Tarde; Sedes Rurales: Completa) para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de la Unión, Departamento de Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020003063 del 23 de enero de 2018, “Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad de la Institución Educativa Pio XI, del municipio de La Unión y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° S132683 del 18 de noviembre de 2014, incluir dentro de su resolución la posibilidad de prestar el servicio en jornada completa.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se incluye la prestación del servicio educativo en jornada completa, en la **INSTITUCION EDUCATIVA PIO XI** del Municipio de La Unión – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 3 de la N° S132683 del 18 de noviembre de 2014, en el sentido de incluir la prestación del servicio educativo en la Jornada Completa en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XI** código (DANE 105400000189) del Municipio de La Unión – Antioquia.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna Completa para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de la Unión, Departamento de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S132683 del 18 de noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XI** del Municipio de La Unión - Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XI** del Municipio de La Unión - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

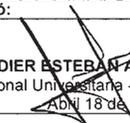
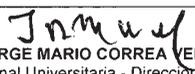
ARTICULO 4°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XI** del Municipio de la Unión - Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de La Unión. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitaria - Dirección Jurídica ADN 18 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060222534

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S2016060008601 del 27 de abril de 2016 en el sentido de anexar la sede **C.E.R LOS POMOS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMINIA YÉPES CORREA** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMINIA YÉPES CORREA (DANE 205686000011)**, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S 2016060008601 del 27 de Abril de 2016



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La sede **C.E.R LOS POMOS** del municipio de Yarumal – Antioquia, viene funcionando con código (**DANE405887000000**).

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2017020066858 del 2 de Noviembre de 2017, emite concepto técnico para efectos de que se adelante proceso de “*Modificar el proceso de reorganización de establecimientos educativos para desagregar el Centro Educativo Rural El Bosque de la Institución Educativa Rural Herminia Yépes Correa con Dane 205686000011 que pertenece al Municipio de Santa Rosa de Osos e incorporar al C.E.R Los Pomos DANE 405887000000 para que continúe soportando la matrícula a través del contrato 4600006266-CARED.*”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **C.E.R LOS POMOS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMINIA YÉPES CORREA** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S 2016060008601 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de anexar la sede **C.E.R LOS POMOS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMINIA YÉPES CORREA (DANE 205686000011)** del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

PARÁGRAFO 1: Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° S 2016060008601 del 27 de Abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contraría el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: Legalizar los estudios cursados en el **C.E.R LOS POMOS** que no tenía Director rural asignado, mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, desde que iniciaron la prestación del servicio público educativo hasta la fecha actual.

ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMINIA YÉPES CORREA** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMINIA YÉPES CORREA** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMINIA YÉPES CORREA** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMINIA YÉPES CORREA** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMINIA YÉPES CORREA** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMINIA YÉPES CORREA**, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica AGRI 06 de 2018	 JORGE MARIO CORRÉA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060222535

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, ubicado en la Carrera 47 N° 54-74, el Municipio de Yondó, Teléfono: 8325863, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305893001935, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	0091349	29/04/2010
Jardín	0091349	29/04/2010
Transición	0091349	29/04/2010
Primero	0091349	29/04/2010
Segundo	0091349	29/04/2010
Tercero	0091349	29/04/2010
Cuarto	0091349	29/04/2010
Quinto	0091349	29/04/2010

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **6.85** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **Siete** (7) del ISCE de acuerdo al Artículo 3 de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora ROSIRIS BARÓN ROBLES, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.931.529, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada V13** para la jornada MAÑANA Y TARDE de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010384395 del 13 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017. Además, no hay claridad en el porcentaje de incremento utilizado al aplicar un 10% a matrícula y un 4% para pensión, cuando el incremento anual de tarifas se establece en 4,8%, de conformidad al artículo 10 de la Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 del 2017.

La adenda al manual de convivencia para las tarifas del año 2018, cita el acta N°007 del 1 de Octubre de 2016 de reunión de padres de familia, el acta del consejo directivo N°004 del 5 de Octubre, el acuerdo del consejo directivo N°002 y la resolución rectoral N°002 del 10 de Octubre de 2016. Y se debe citar, el acta N°003 del 30 de Septiembre de 2017 de reunión de padres de familia, el acta del consejo directivo N°005 del 4 de Octubre, el acuerdo del consejo directivo N°002 del 9 de Octubre, y la resolución rectoral N°002 del 9 de Octubre de 2017, que son los documentos correspondientes al año para el cual se realiza la autoevaluación.

El certificado expedido por la Directora ROSIRIS BARÓN ROBLES, donde informó que presento el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C600 y SIMAT), con un total de 163 estudiantes matriculados en las dos jornadas, no coincide, con lo reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, donde se registró 94

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

estudiantes en la jornada de la mañana y 72 en la jornada de la tarde, para un total de 166 estudiantes.

De igual forma, comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017 Mañana	No. Estudiantes EVI 2017 Tarde	No. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	10	10	0
Jardín	0	19	10	9
Transición	0	18	12	6
Primero	17	15	27	5
Segundo	18	10	27	1
Tercero	16	0	15	1
Cuarto	18	0	18	0
Quinto	25	0	24	1
Total	94	72	143	23

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada.

Los estados financieros presentados son de la Sociedad Educativa Para el Desarrollo de Antioquia con NIT 900.614.222-9, que no está registrada como propietaria del CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE.

De igual forma, en la **JORNADA TARDE** al comparar los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$65.004.320**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	14	\$ 850.195	\$ 11.902.730
Jardín	17	\$ 850.195	\$ 14.453.315
Transición	16	\$ 845.243	\$ 13.523.888
Primero	13	\$ 837.036	\$ 10.881.468
Cuarto	12	\$ 837.036	\$ 10.044.432
TOTAL	72		\$ 60.805.833

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$4.198.487** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión). Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En el certificado del Contador Público sobre los empleados del establecimiento, no se especificó si la Señora Mónica Vanessa Gómez Muete, vinculada por medio de un contrato por prestación de servicios, se encuentra debidamente afiliada a Seguridad Social, y no es claro el tipo de vinculación y afiliación a Seguridad Social de la Directora Rosiris Barón Robles, como se solicita en el numeral 2, literal M, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral

Asimismo, no se aprueban el “Laboratorio Inglés” por valor de \$40.000, en tanto no anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No es susceptible de aprobación el concepto de “Papelería”, por valor de \$50.000, toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: “[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...]”, también en las Filas 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico así: “Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios.” Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los gastos diversos de administración: “Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros” (Subrayado fuera del texto). Y en cuanto a lo establecido en:

- **Parágrafo 1°, Artículo 1° de la Ley 1269 de 2008:** “Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo”. (Subrayado fuera de texto).
- **Circular Ministerial N° 03 del 21 de enero de 2014:** De igual manera, “Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares”; “El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado”. (Subrayado fuera de texto).

- **Circular N° 01 del 7 de enero de 2016:** "7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Desde la normatividad citada y la argumentación presentada por el establecimiento educativo, se llega a concluir que en ningún evento la Secretaría de Educación podrá autorizar un concepto de "Papelería" por valor de \$50.000, en tanto dicha actuación iría en contra de las disposiciones normativas mencionadas.

No se aprueban las "Adecuaciones Climáticas" por valor de \$15.000, de conformidad a lo establecido en los Artículos 2.3.3.1.6.9 y 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015. El Artículo 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015 establece que: Los establecimientos educativos que presten el servicio público de educación por niveles y grados, de acuerdo con su proyecto educativo institucional, deberán contar con las áreas físicas y dotaciones apropiadas para el cumplimiento de las funciones administrativas y docentes, según los requisitos mínimos que establezca el Ministerio de Educación nacional.

En cuanto a las "Salidas pedagógicas" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, ubicado en la Carrera 47 N° 54-74, del Municipio de Yondó, Teléfono:

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

8325863, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305893001935, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grado
4.8%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.247.406	\$ 124.741	\$ 1.122.665	\$ 112.267
Jardín	\$ 1.247.406	\$ 124.741	\$ 1.122.665	\$ 112.267
Transición	\$ 963.799	\$ 96.380	\$ 867.420	\$ 86.742
Primero	\$ 963.799	\$ 96.380	\$ 867.420	\$ 86.742
Segundo	\$ 958.185	\$ 95.819	\$ 862.367	\$ 86.237
Tercero	\$ 948.882	\$ 94.888	\$ 853.994	\$ 85.399
Cuarto	\$ 967.988	\$ 96.799	\$ 871.190	\$ 87.119
Quinto	\$ 987.092	\$ 98.709	\$ 888.383	\$ 88.838

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares Preescolar	\$ 40.000
Salidas Escolares Primaria	\$ 80.000
Carné Estudiantil (Duplicados)	\$ 20.000
Seguro estudiantil (Voluntario)	\$ 10.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o*

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: *Las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

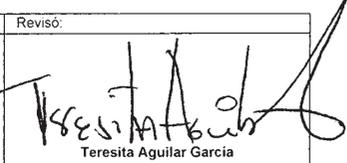
ARTÍCULO DECIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 16 de Abril de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060222537

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS No CON-37-03-2018
GRUPO II – NECOCLÍ.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que en **EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, actualmente los habitantes del **CORREGIMIENTO EL TOTUMO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, se abastecen de agua no apta para el consumo humano, presentando enfermedades en niños y ancianos, especialmente, diarreicas y erupciones de piel; el agua de consumo presenta un sabor desagradable y un color turbio. En cuanto a las redes de distribución del sistema de acueducto existente, estas se encuentran en muy mal estado, cristalizada y con muchas fugas, además sus habitantes las cortan para recoger agua en diferentes recipientes, esto debido a la falta de presión en el sistema.
3. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto. La Gerencia de Servicios Públicos, realizó un proceso de concurso de méritos para la contratación de la interventoría y así garantizar el seguimiento administrativo, técnico, ambiental, legal y financiero del proyecto, con los cuales se pretende asegurar la calidad y eficiencia del proceso de construcción hasta su entrega.
4. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 12 de marzo de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
5. Que mediante la **Resolución No. S2018060030394 del 20 de marzo de 2018**, el Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia ordenó **la apertura del proceso de selección de concurso de méritos No CON-37-03-2018, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ROQUE Y EN EL CORREGIMIENTO DEL TOTUMO EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, EN EL MARCO DE LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA." GRUPO II: Municipio de Necoclí – Corregimiento El Totumo: INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL TOTUMO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ - ANTIOQUIA.**

"....."

6. Que el presupuesto oficial es de: **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$ 665.290.064) IVA incluido del 19%.**

GRUPO II: Municipio de Necoclí – Corregimiento El Totumo: El Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial para el presente Grupo, en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$ 387.365.566) IVA incluido del 19% y un FM del 2,05.**

7. Que el plazo de ejecución es de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)
GRUPO II	Necoclí – El Totumo	13

8. Que la designación del comité asesor y evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.

9. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP.

10. Que previo al cierre del proceso, no se emitieron Adendas por parte de la Entidad Contratante.

11. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el día 03 de abril de 2018, a las 09:00 horas, registrándose la participación de proponentes con **QUINCE (15)** propuestas.

13. Que de acuerdo a la verificación inicial de la propuesta y según el cronograma del proceso, se hizo necesario solicitar **SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES**, las cuales fueron publicadas por la Entidad el día 11 de abril de 2018, otorgando un plazo para subsanar hasta el 12 de abril del mismo año.

14. Que el proceso de evaluación de las propuestas, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.

15. Que el informe de evaluación del proceso para el Grupo I – San Roque se publicó en la página web del SECOP el 13 de abril de 2018 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 18 de abril de 2018.

16. Que la Entidad procedió con la publicación en el SECOP de un nuevo informe de evaluación definitivo ajustado y actualizado el día 19 de abril de 2018, el cual atiende las reglas del pliego de condiciones.

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
1	ORTEGA ROLDÁN Y CIA. LTDA.	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
2	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN ROQUE	Noga All S.A. – 49% Orlando Ordoñez	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL

"....."

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
		Casallas – 51%				
3	JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
4	SANEAMBIENTE S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
6	I CONSULTING S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
7	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2018	Ingeniería Básica – 50% Ecovías S.A.S – 50%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
8	CARLOS VERGARA NEGRETE	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
9	CONSORCIO NECOCLÍ	Construcciones e Inversiones Asociativas S.A.S. (50%) María Catalina Ochoa (25%) Jairo Humberto Estrada (25%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
11	CONSORCIO G&P EL TOTUMO 2018	FCA Consultoría y Construcciones (50%) Gerardo Pazo (50%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
12	CONSORCIO RET INTERSA	Ruth Elena Tabares Zuleta – 50% Intersa S.A. – 50%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
13	CONSORCIO ACUEDUCTO NECOCLÍ	Acero y Concreto (50%) Camilo Andrés Angel (25%) Rafael Ángel Saldarriaga (25%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
15	WILMAR LOZANO MOSQUERA	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	RECHAZADO
16	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
18	CONSORCIO C&A	AASSA (50%) Colombiana Ingeniería y Aguas (50%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	RECHAZADO
20	INGESTRUCTURAS INGENIEROS	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL

17. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO ACUEDUCTO NECOCLÍ	900,00	100	1000,00
2	ORTEGA ROLDÁN Y CIA. LTDA.	894,21	100	994,21
3	CONSORCIO G&P EL TOTUMO 2018	892,35	100	992,35
4	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2018	862,48	100	962,48

18. Que el día 20 de abril de 2018, se realizó audiencia de apertura del sobre económico del proceso de contratación para el Grupo II – Necoclí.

"....."

19. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso del Concurso de Méritos CON-37-03-2018 hacen parte integral de la presente resolución.
20. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-03-2018 para el Grupo II – Necoclí, al oferente ubicado en el orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO ACUEDUCTOS NECOCLÍ (Acero y Concreto S.A.S. – 50%, CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA – 25%, RAFAEL EDUARDO ANGEL SALDARRIAGA – 25%)** representado por el señor **RAFAEL EDUARDO ANGEL SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.687.238; el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-03-2018 – GRUPO II, cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL TOTUMO DEL MUNICIPIO DE NECOCLI - ANTIOQUIA**, por un valor estimado de **TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$387.365.566) incluido el FM**. El Plazo del contrato será de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGÓ ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos. *alld*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060222538

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: RUTH



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS No CON-37-03-2018
GRUPO I – SAN ROQUE.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que en **EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, aunque el sistema de alcantarillado en el casco urbano del municipio de San Roque tiene una cobertura superior al 90%, este está constituido por redes de recolección secundaria y por un 40% de redes de transporte de aguas servidas; adicionalmente CORNARE construyó un sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR), por lo que actualmente solo se tratan las aguas residuales del 40% del casco urbano; el 60% restante se descargan directamente a las Quebradas San Roque, con lo cual se causan afectaciones a los recursos naturales y al medio ambiente por la contaminación de los cuerpos de agua, al igual que problemas de salud pública por la emisión de olores ofensivos, así mismo se produce infestación por vectores y enfermedades asociadas a dichos vertimientos.
3. Que ésta situación se presenta en no menos de 6 puntos que en líneas generales coinciden con los puntos finales de las calles y carreras, que por el trazado del municipio terminan interceptando la quebrada; los cobros por concepto de tasa retributiva elevados son una consecuencia adicional de esta situación.
4. Que se espera que con la implementación del PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO URBANO MUNICIPIO DE SAN ROQUE – TERCERA ETAPA, serán recolectadas y transportadas hasta la PTAR el 60% restante de las aguas residuales generadas, mejorando las condiciones de saneamiento básico, y por ende de salud pública, así como de las condiciones de vida de los habitantes de esta localidad, al igual que disminuyendo los pagos de tasas retributivas.
5. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 12 de marzo de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
6. Que mediante **la Resolución No. S2018060030394 del 20 de marzo de 2018**, el Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia ordenó **la apertura del proceso de selección de concurso de méritos No CON-37-03-2018, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ROQUE Y EN EL CORREGIMIENTO DEL TOTUMO EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, EN EL MARCO DE LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA." GRUPO I: Municipio de San Roque: "INTERVENTORÍA**

ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, TERCERA ETAPA."

7. Que el presupuesto oficial es de: **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$ 665.290.064) IVA incluido del 19%.**

GRUPO I: Municipio de San Roque: El Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial para el presente Grupo, en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 277.924.498) IVA incluido del 19% y un FM del 2,07.** El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA, de lo contrario se rechazará la misma.

8. Que el plazo de ejecución es de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)
GRUPO I	San Roque	7

9. Que la designación del comité asesor y evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.
10. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP.
11. Que previo al cierre del proceso, no se emitieron Adendas por parte de la Entidad Contratante.
12. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
13. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el día 03 de abril de 2018, a las 09:00 horas, registrándose la participación de proponentes con **DIECISEIS (16)** propuestas.
14. Que de acuerdo a la verificación inicial de la propuesta y según el cronograma del proceso, se hizo necesario solicitar **SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES**, las cuales fueron publicadas por la Entidad el día 11 de abril de 2018, otorgando un plazo para subsanar hasta el 12 de abril del mismo año.
15. Que el proceso de evaluación de las propuestas, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
16. Que el informe de evaluación del proceso para el Grupo I – San Roque se publicó en la página web del SECOP el 13 de abril de 2018 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 18 de abril de 2018.
17. Que la Entidad procedió con la publicación en el SECOP de un nuevo informe de evaluación definitivo ajustado y actualizado el día 19 de abril de 2018, el cual atiende las reglas del pliego de condiciones.

"....."

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
1	ORTEGA ROLDÁN Y CIA. LTDA.	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
2	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN ROQUE	Noga All S.A. – 49% Orlando Ordoñez Casallas – 51%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
3	JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
4	SANEAMBIENTE S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
5	CONSORCIO INTERCONEXIÓN 01	Arenas de la Hoz – 50% Consultores Donovan S.A.S. – 50%	HÁBIL	HABIL	NO CUMPLE	NO HABIL
6	I CONSULTING S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
7	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2018	Ingeniería Básica – 50% Ecovías S.A.S – 50%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
8	CARLOS VERGARA NEGRETE	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
10	CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
12	CONSORCIO RET INTERSA	Ruth Elena Tabares Zuleta – 50% Intersa S.A. – 50%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
14	CONSORCIO SAN ROQUE	Construcciones e Inversiones Asociativas – 50% Maria Catalina Álvarez – 25% Jairo Humberto Estrada – 25%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
16	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
17	SALGADO MELENDES & ASOCIADOS	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
18	CONSORCIO C&A	AASSA (50%) Colombiana Ingeniería y Aguas (50%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	RECHAZADO
19	CONSORCIO PLAN SAN ROQUE	Elberto Rodríguez Gómez – 50% Interobras – 50%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL
20	INGESTRUCTURAS INGENIEROS	N.A.	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	HÁBIL

18.CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO RET INTERSA	900,00	100	1000,00
2	CONSORCIO PLAN SAN ROQUE	878,37	100	978,37
3	SANEAMBIENTE S.A.S.	838,28	100	938,28
4	CONSORCIO SAN ROQUE	807,93	100	907,93

"....."

19. Que el día 20 de abril de 2018, se realizó audiencia de apertura del sobre económico del proceso de contratación para el Grupo I – San Roque.
20. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso del Concurso de Méritos CON-37-03-2018 hacen parte integral de la presente resolución.
21. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-03-2018 para el Grupo I – San Roque, al oferente ubicado en el orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO RET INTERSA (RUTH ELENA TABARES ZULETA – 50%, INTERSA S.A. – 50%)** representado por la señora **RUTH ELENA TABARES ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.303.454; el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-03-2018 – GRUPO I, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, TERCERA ETAPA”**, por un valor estimado de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 277.895.677) incluido el FM.** El Plazo del contrato será de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos. *alicia*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
